

Reglamento para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realizan por concepto de actividades específicas de capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, que expide el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo, tercero y noveno de la Constitución Política del Estado y 43 Bis, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- II. Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- IV. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- V. Partido Político: Los nacionales y estatales en los términos de los artículos 19 y 29 del Código; y
- VI. Reglamento: Reglamento para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos en el Estado de Guanajuato, por Actividades Específicas de Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como Tareas Editoriales.

Artículo 3.- Este Reglamento norma los requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará a los Partidos Políticos el financiamiento público por Actividades Específicas de Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como Tareas Editoriales que establece la fracción IX del artículo 43 Bis del Código.

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 16 de diciembre de 2002, mediante acuerdo número 2, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 2, el 3 de enero de 2003.

Artículo 4.- En el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y para fines administrativos, la interpretación del presente Reglamento corresponderá, en su ámbito, a la Comisión y al Consejo.

Artículo 5.- El financiamiento público por actividades específicas, será otorgado a los Partidos Políticos de acuerdo con los montos erogados por concepto de las actividades descritas en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 6.- El órgano interno facultado para la administración de todos los recursos del Partido Político, será el responsable de la presentación del informe materia de este Reglamento, en su caso cada Partido Político acreditará a la o a las personas facultadas para recibir el financiamiento.

Artículo 7.- De conformidad con lo señalado en los artículos 43 Bis, fracción IX, inciso b), 44 Bis I y 63 fracción XXIX del Código, la Comisión procederá a integrar, revisar y cuantificar la documentación que presenten los Partidos Políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento; así como proponer al Consejo, con base en los importes de gasto comprobados por éstos, el monto a que ascenderá el reembolso por actividades específicas.

Artículo 8.- El financiamiento público, materia del presente Reglamento, se reserva a los Partidos Políticos estatales y nacionales acreditados ante el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

SECCIÓN I DEL TIPO DE ACTIVIDADES

Artículo 9.- Las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público que podrán ser objeto de financiamiento, serán exclusivamente las de capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, en los términos del inciso a) fracción IX del artículo 43 Bis del Código. Se entiende por:

- I. Actividades de capacitación política, las que tienen como propósito coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto a terceros y a sus derechos en la participación política, a las autoridades e instituciones; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política, las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Estado de Guanajuato que contribuyan, directa o indirectamente, a la

elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realizan al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Estado siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

- III. Tareas editoriales, las que deberán destinarse a la difusión de las actividades señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, así como a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la ideología, tareas y propuestas de los Partidos Políticos, la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, incluidas publicaciones periódicas de divulgación y de carácter teórico.

Artículo 10.- No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las siguientes actividades:

- a) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen.
- b) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de las actividades que sí fueron señaladas como específicas.
- c) Encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y nivel de aceptación de los partidos o candidatos entre la ciudadanía.
- d) Erogaciones por concepto de rentas permanentes de edificios u oficinas, hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargados de realizar las actividades señaladas en el artículo 9 de este reglamento.
- e) A excepción de las tareas editoriales, aquellas que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas estatales y/o nacionales en medios de comunicación masiva.
- f) Gastos por compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación.

Artículo 11.- En el desarrollo de las actividades específicas los Partidos Políticos buscarán el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio de la Entidad, así como que los destinatarios sean electores de la misma.

SECCIÓN II

DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 12.- Los Partidos Políticos deberán presentar un informe anual ante la Comisión, a más tardar el 31 de enero.

Artículo 13.- Los Partidos Políticos deberán presentar su informe anual en el Formato Único para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas anexo que forma parte de este Reglamento, acompañándolos de la documentación comprobatoria; ésta deberá ser agrupada por actividad y constará de comprobantes originales y en su caso, copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como de elementos de comprobación que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas.

Artículo 14.- Los comprobantes de gastos mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 15.- Los Partidos Políticos deberán incluir un informe que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos y actos que resultaron de ella.

Artículo 16.- Los Partidos Políticos deberán presentar a la Comisión elementos de comprobación que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de cualquiera de esos elementos, los comprobantes de gastos no tendrán validez.

Artículo 17.- Con base en el contenido del informe y la documentación de respaldo del mismo, la Comisión procederá a su revisión y análisis, en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos en el plazo establecido en el artículo 12. La Comisión por conducto del Secretario solicitará las aclaraciones y ampliaciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración. También podrá solicitarles elementos y documentación adicionales, para acreditar el gasto y las actividades motivo de la aclaración.

Artículo 18.- Los Partidos Políticos contarán con un plazo de diez días naturales contado a partir del día siguiente de dicha notificación, para que presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes en relación con los requerimientos que se les formulen en los términos del artículo anterior.

Si una vez transcurrido el término antes señalado el Partido Político no da contestación al requerimiento formulado, o bien si a pesar de los requerimientos formulados persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación

entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos al financiamiento materia de este reglamento.

Artículo 19.- La Comisión integrará un expediente anual por cada Partido Político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que lo conforman, con la documentación comprobatoria y la justificación fehaciente de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas.

Artículo 20.- Los documentos comprobatorios se deberán regresar a solicitud de los Partidos Políticos, una vez que quede firme el acuerdo del Consejo que apruebe el dictamen de la Comisión. El Instituto deberá conservar copia certificada de dichos documentos.

Artículo 21.- En caso de que la Comisión considere que el precio del bien está notoriamente fuera de mercado, por conducto del Secretario solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, en el lugar y tiempo en que se adquirió el bien o se contrato el servicio, con lo cual la Comisión determinará si efectivamente está fuera de mercado, en cuyo caso, no será reembolsable.

SECCIÓN III DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Los gastos que comprueben los Partidos Políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular; y los gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

Se considerarán como gastos directos e indirectos los siguientes:

- I. Gastos directos en Actividades de Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;

- c) Gastos de transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- d) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- e) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- f) Gastos por adquisición de papelería y materiales para la realización del evento específico;
- g) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- h) Gastos de transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- i) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- j) Gastos de transporte, hospedaje y alimentación de los asistentes al evento específico;
- k) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
- l) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y
- m) Gastos para la producción de material didáctico.

II. Gastos directos en Actividades de Investigación Socioeconómica y Política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- d) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;

- e) Gastos por adquisición de papelería y materiales para la realización de la investigación específica;
- f) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- h) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- i) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III. Gastos directos en Tareas Editoriales:

- a) Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- c) Pagos por derechos de autor para la actividad específica; y
- d) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

IV. Gastos indirectos en cualquiera de los tres tipos de actividades:

- a) Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; y
- c) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

Artículo 23.- Los Partidos Políticos deberán llevar un inventario físico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gastos en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser reportadas a la comisión en el mismo plazo en que se presenta el informe anual. El inventario final deberá ser entregado junto con el informe anual relativo a actividades específicas.

Artículo 24.- En relación con los activos fijos que adquieran los Partidos Políticos para la realización de actividades específicas, sólo se tomará en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere esta sección la adquisición de

mobiliario y equipo de oficina, didáctico y de cómputo, que no podrán destinarse a actividades distintas a las señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Los Partidos Políticos sin perjuicio de la obligación que tienen de comprobar el desarrollo de las actividades específicas materia de este Reglamento, podrán formular invitación por escrito a la Comisión, con 10 días naturales de anticipación para que ésta si lo estima conveniente, por conducto de su personal o de las oficinas regionales del Instituto, presencie dichas actividades, procurando la asistencia en forma equitativa hacia los Partidos en dicha selección.

Artículo 26.- La Comisión mediante dictamen técnico presentará al Consejo durante el mes de marzo, el importe al que ascendieron los gastos que los Partidos realizaron en la entidad en el año inmediato anterior y que fueron debidamente comprobados para la realización de las actividades específicas que se señalan en el artículo 9 del presente Reglamento.

Considerando dicho dictamen y la partida presupuestal planteada para este tipo de financiamiento, el Consejo resolverá el monto anual al que ascenderá el financiamiento a que se refiere esta sección, sin que por ningún concepto sea superior al 70 por ciento de los gastos correspondientes comprobados en el año anterior.

Artículo 27.- Para efectos de reembolso a los Partidos Políticos, se aplicará el porcentaje a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior a la cantidad que resulte de la siguiente operación:

- a) Multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición por este concepto. Dicha parte de reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior; y
- b) Una vez realizado el cálculo a que se refiere el inciso anterior, su resultado se sumará a la cantidad que el Partido Político haya erogado en los demás rubros.

Artículo 28.- El reembolso de los gastos efectuados por la adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 33 por ciento de la sumatoria obtenida.

Artículo 29.- En ningún caso un Partido Político podrá recibir una cantidad mayor al 10 por ciento de lo que reciba en los términos de la fracción I del artículo 43 Bis del Código, en el año en que haya erogado los gastos comprobados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 30.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso para aquellas determinadas en el artículo 9 de este Reglamento y llevadas a cabo en el año inmediato anterior al otorgamiento del mismo.

Artículo 31.- El monto del financiamiento que se otorgará a cada Partido Político, será en una sola ministración, la que se entregará en los primeros cinco días hábiles del mes de mayo.

Artículo 32.- La ministración será entregada a los representantes acreditados por los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 33.- Los montos no ejercidos del financiamiento por Actividades Específicas se reintegrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Para la determinación del monto presupuestal que se otorgará al financiamiento de actividades específicas realizadas a partir del 6 de agosto al 31 de diciembre de 2002, los Partidos Políticos deberán presentar un informe por el período referido a más tardar el día 31 de enero de 2003.

Instructivo de llenado del formato

Deberá presentarse un formato por cada actividad.

Claves:

- Logotipo y denominación del partido político.
 - Fecha de entrega: Se deberá anotar la fecha en la que se entrega el formato a la Comisión de Fiscalización.
- 1) Nombre de la actividad: Deberá anotarse el nombre específico que describa la actividad realizada.
 - 2) Rubro al que pertenece la actividad: Se seleccionará el rubro en el que el partido político ubique la actividad desarrollada.
 - 3) Número de la actividad: Se etiquetará con un número consecutivo, comenzando con el 1 (uno) a toda actividad específica llevada a cabo en el año, de tal manera que dos actividades, aunque sean parecidas e inclusive iguales, no posean el mismo número.
 - 4) Descripción pormenorizada de la actividad: Deberá apuntarse detalladamente la actividad desarrollada incluyendo información como descripción física y cantidad si se trata de un producto, tema, duración (en días), número de asistentes, en caso de referirse a un curso y; nombre, tema, número de participantes en el caso de investigaciones socioeconómicas o políticas.
 - 5) Fecha (inicio y conclusión) y lugar de realización de la actividad: Se deberá anotar la fecha de inicio y la conclusión de la actividad, así como el lugar donde se desarrollo la misma (en su caso).
 - 6) Descripción de los gastos erogados para la realización de la actividad: Se deben separar previamente si se trata de gastos directos o indirectos, anotándose los datos correspondientes a las columnas descritas con objeto de sustentar cada uno de los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad específica.
 - 7) Listado de los productos que se presentan para probar la realización de la actividad indicando su relación con los gastos y con la actividad realizada: Se deberá enlistar los productos que prueben la realización de una actividad, asociando a cada una de estas los gastos ya descritos en el punto inmediato anterior y el nombre de la actividad correspondiente.
 - 8) Nombre, firma y cargo: Estos datos corresponden al responsable del órgano interno encargado de la administración de todos los recursos del partido político.